la República en los Estados Unidos de América; Leland Rosemberg como Agregado Comercial de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania; Salvador Barinas como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en México y Mayor Juan E. Pérez Guillén, O.G., M.M., E.N., como Agregado Militar de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Ley Nº 4091, que exonera de impuestos el Fuel Oil y el Diesel Oil obtenidos en el puerto de Ciudad Trujillo.—G.O. Nº 7820, del 6 abril, 1955

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4091.

UNICO.—Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 4073 del 12 de marzo de 1955 para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 1.—Quedan exonerados de todo impuesto los combustibles conocidos con los nombres de Fuel Oil Diesel Oil entregados a los buques que arriben al puerto de Ciudad Trujillo exclusivamente para proveerse de dichos combustibles".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Pablo Otto Hernández,

Vease Ley # 801 de 1955 para Reglamento

(1) Derog. por Ley #4163 de 1955

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente,

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En uso de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Año del Benefactor de la Patria. 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4092, que suspende temporalmente el pago de los derechos y cargas a la importación de productos alimenticios para el ganado

G. O. Nº 7820, del 6 de abril de 1955.

Deroga la Ley 5274 del 8/33

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4092.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia para la economía del país propender al mejoramiento del ganado, manteniendo condiciones propicias para la multiplicación y selección de las mejores razas, para lo cual se requiere a veces alimentación especial;

CONSIDERANDO: Que para tan esenciales fines se hace necesario liberar de algunos impuestos, cargas y derechos la